



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00360 00

Villavicencio, Meta, 14 de enero de 2021

I.- Para los fines y efectos del poder conferido por el demandado Genaro Castillo Cruz, se reconoce al Dr. Camilo Andrés Rodríguez Bahamón como apoderado judicial de aquel.

II.- Para los fines y efectos del poder conferido por el demandado Fabio Hernán Velandía Russi, se reconoce al Dr. Robinson Alonso Mosquera Parra como apoderado judicial de aquel. Se acepta la revocatoria del poder presentada por el demandado Fabio Hernán Velandía Russi, a su apoderado Dr. Robinson Alonso Mosquera Parra.

III.- Téngase por No Contestada la demanda por el demandado Genaro Castillo Cruz, habida cuenta que si bien el escrito fue presentado en término, también es cierto que en aquella oportunidad (2 mayo del 2019) el mismo no estaba acompañado de poder, el cual fue radicado solo hasta el 7 de mayo (ver folio 25), es decir, el apoderado actuó sin tener la facultad para tal.

IV. Téngase por contestada la demanda por el demandado Fabio Hernán Velandia Russi.

V. Como quiera que el citatorio para notificación personal remitido con destino a la demandada Emily Jenteh Velandia Cifuentes, fue entregado en la dirección de notificaciones anotada en el libelo inaugural, sin que concurriera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se accede a la solicitud elevada por el gestor del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena notificarle mediante aviso de que trata el Art.



29 del C.P.T y S.S, advirtiéndolo que de no comparecer a notificarse en la oportunidad legal, se ordenara su emplazamiento, se designará curador ad litem con quien se continuara el trámite

**VI.-Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les **conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia**, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.**

**Notifíquese y cúmplase,**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

Juez



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **15 de enero de 2021**, por anotación en estado electrónico  
**Nº 1**, Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario